

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de TRES MESES desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso Contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho”.

Lo que se hace publicar para su general conocimiento.

Puerto del Rosario, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

LA CONCEJALA DELEGADA CON COMPETENCIA GENÉRICA, María Franco Medina.

1.987.938

## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**

### **Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación**

#### **Servicio de Recursos Humanos**

#### **ANUNCIO**

#### **3.135**

Por el que se hace público, mediante el presente, que por Resolución 6495/2026 de la Concejala del Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación, de fecha 24 de septiembre de 2026, se procede a la designación del Tribunal Calificador en el proceso selectivo destinado a la generación de una

bolsa de empleo público para el nombramiento de personal funcionario para el desarrollo de los programas de formación en alternancia con el empleo (PFAE), por turno libre y mediante el sistema de concurso, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana con el siguiente tenor literal:

Dada cuenta del expediente y asunto de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 13 de agosto de 2026, se emite Providencia de la Concejala Delegada de Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Juventud, Igualdad y Educación por la que se acuerda el inicio del correspondiente Expediente Administrativo para la elaboración de una propuesta de Bases Específicas para la generación de Bolsas de Empleo Público Temporal de varias categorías, por turno libre y mediante el sistema de Concurso, para el nombramiento de personal funcionario interino en el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SEGUNDO. Que por Resolución número 5712/2026 de fecha 17 de agosto de 2026 de la Concejala Delegada de Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Juventud, Igualdad y Educación resultaron aprobadas la Convocatoria y Bases Específicas para la generación de Bolsas de Empleo Público Temporal de varias categorías para el desarrollo de los programas de formación en alternancia con el empleo (P.F.A.E), por turno libre y mediante el sistema de Concurso, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 100 de fecha 21 de agosto de 2026.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. De conformidad con la Base Sexta de las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo de referencia, que establece lo que sigue:

##### “BASE SEXTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El Tribunal Calificador se regirá además de por lo establecido en las Bases Generales por lo previsto en las presentes Bases Específicas.

##### 6.1. COMPOSICIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TREBEP, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes. Su composición también se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas de acuerdo con el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y su nombramiento o designación corresponderá al órgano convocante.

La totalidad de los miembros del tribunal de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir al proceso selectivo. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal estará compuesto por un presidente/a, cuatro vocales y un secretario/a, que deberán tener la condición de funcionarios de carrera o laboral fijo, en su caso, de cualquier Administración Pública, y actuarán a título individual y no por representación de tales Administraciones.

El Tribunal quedará integrado, además, por sus respectivos suplentes, que serán designados simultáneamente con los titulares.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

## 6.2. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

Quienes integren el Tribunal deberán plantear su abstención, para no intervenir en el mismo, cuando estén incurso en causa de abstención conforme al artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a procesos selectivos en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, debiendo comunicar tal circunstancia al órgano que lo designó.

Los/as aspirantes podrán recusar a las personas integrantes del Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las causas de abstención y recusación podrán promoverse por los/as interesados/as en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

## 6.3. CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de proceder al inicio de la primera prueba, debiendo acordar todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo. Podrá acordarse por el Tribunal y así recogerse en el acta de la sesión de constitución, que los miembros titulares y suplentes de los mismos actúen de forma indistinta. El Presidente del Tribunal dispondrá las convocatorias de preparación y sucesivas que se estimen pertinentes en el desarrollo de la selección.

Para la válida constitución del Tribunal de selección, las deliberaciones y toma de decisiones y acuerdos se requerirá la presencia de la mayoría de las personas que lo componen, sean titulares o suplentes, y, en todo caso, la del Presidente/a y Secretario/a, o de quienes los sustituyan.

Los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo actuar, por tanto, concurrentemente con los titulares.

En caso de ausencia, tanto del/la Presidente/a titular como de su suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que la presidencia titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad.

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo del proceso selectivo y resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases o en lo no previsto en las mismas, determinando la actuación procedente en los casos no previstos en ellas y adoptando las decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación, y si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad.

De todas las reuniones que celebre se levantará la correspondiente acta.

El Tribunal actuará conforme al principio de independencia y discrecionalidad técnica, fijando, previamente a su realización, los criterios o parámetros para evaluar los aspectos o factores a considerar de las respectivas pruebas, cuando ello no venga determinado, los cuales habrán de publicarse para conocimiento de los/as aspirantes.

Las actuaciones del Tribunal o, en su caso, de sus asesores técnicos especializados cuando sea obligatoria su participación, hasta la resolución del proceso selectivo se publicarán únicamente en el tablón de anuncios.

Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Quienes formen parte del Tribunal, así como las personas asesoras o especialistas que intervengan en el proceso selectivo en el ejercicio de sus funciones garantizarán el derecho a la intimidad y el respeto y consideración a los aspirantes y velarán por el correcto tratamiento de la información recogida sobre cada uno de ellos.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y en los que no se haya determinado su lectura ante el Tribunal sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturben su normal desarrollo, utilicen métodos no permitidos para superarlas o falten el respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

Los miembros del Tribunal Calificador, percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. A estos efectos el Tribunal queda clasificado en la categoría segunda.

#### 6.4. REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, sin perjuicio de que ésta pueda proceder, en su caso, a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 6.5. ASESORES TÉCNICOS ESPECIALISTAS Y COLABORADORES.

El tribunal podrá disponer la incorporación a su trabajo de asesores o especialistas, para todas o algunas de las pruebas de las que conste el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas prestando su asesoramiento y colaboración en el ejercicio de sus especialidades, actuando con voz, pero sin voto, tal y como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y artículo 13.3 del RD 64/1995, de 10 de marzo.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el órgano competente podrá nombrar personal al servicio de la Administración del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana como auxiliares colaboradores administrativos y de servicios, para garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

#### 6.6. POSIBILIDAD DE VARIOS TRIBUNALES.

Si el elevado número de aspirantes así lo aconsejara en orden a agilizar y no eternizar el proceso selectivo, el órgano convocante podría designar más de un Tribunal para la realización de las pruebas selectivas de la convocatoria, distribuyendo entre ellos a los aspirantes incluidos en la lista definitiva de admitidos”.

SEGUNDO. Que la competencia para dictar Resolución corresponde a doña María Elena Álamo Vega, Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación, conforme al Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3226/2023, de fecha 21 de junio de 2023.

En atención a lo anteriormente expuesto, y siguiendo la propuesta contenida en el informe del Servicio de Recursos Humanos, se viene en RESOLVER:

PRIMERO. DESIGNAR AL TRIBUNAL CALIFICADOR conforme a lo señalado en la base sexta de las Bases Específicas que rigen la Convocatoria, quedando conformado como sigue:

TRIBUNAL CALIFICADOR BOLSA DE EMPLEO PUBLICO TEMPORAL P.F.A.E.

PRESIDENTE: José Felipe Santana Rodríguez - Oficial del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, funcionario de carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE PRESIDENTE: Antonio Vega Martel - Técnico de Administración General, funcionario de carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SECRETARIO: Julio Fernando Umpierrez Miranda - Sargento de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, funcionario de carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE SECRETARIO: Antonio Calvo Hernández, Técnico de Administración Especial, funcionario de carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

PRIMER VOCAL: Alicia Moreno Macías, Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, Funcionaria de Carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: Caridad Vega Santana - Administrativa, funcionaria de Carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SEGUNDO VOCAL: Francisco Javier Naranjo Sánchez - Jefe de Área de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: Ofelia Santana Morales, Inspectora de la OMIC del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

TERCER VOCAL: María Begoña Rodríguez Álvarez - Técnico de Administración General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE TERCER VOCAL: Fernando Ríos Rull - Técnico de Administración Especial, Licenciado en Derecho, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

CUARTO VOCAL: Guadalupe Pérez Ojeda - Administrativa, Funcionaria de Carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE CUARTO VOCAL: Fátima Saavedra Suárez - Administrativa, Funcionaria de Carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SEGUNDO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal [www.maspalomas.com](http://www.maspalomas.com)

TERCERO. NOTIFICAR a los miembros designados la presente Resolución.

CUARTO. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de UN MES, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Potestativo de Reposición o, en el plazo de DOS MESES, contados igualmente a partir del día siguiente al de la publicación, Recursos Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Instancia de la Sección de lo Contencioso - Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Bartolomé de Tirajana, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

LA CONCEJALA DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, CULTURA, IGUALDAD, JUVENTUD Y EDUCACIÓN, M.<sup>a</sup> Elena Álamo Vega.

1.974.455

## ANUNCIO

### 3.136

**CONVOCATORIA DE PRUEBA DE APTITUD NECESARIA PARA ACCEDER A LA HABILITACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE AUTO TAXI EN EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.**

Por medio del presente se convoca prueba de aptitud necesaria para acceder a la habilitación para la obtención del permiso municipal de conductor de vehículos de Servicio Público de Auto Taxi, que se regirán por los artículos 64 y siguientes del Reglamento del Taxi, que viene como Anexo I de la Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte Público de Viajeros en el Municipio de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, Plenario Municipal de fecha 27 de abril de 2023 y Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 81, de fecha 5 de julio de 2023, así como el ANEXO I BASES ESPECIFICAS COMPLEMENTARIAS POR LAS QUE SE HA DE REGIR LA PRUEBA DE APTITUD NECESARIA PARA ACCEDER A LA HABILITACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE AUTO TAXI EN EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, aprobadas por Resolución de esta Concejalía Delegada de Transportes y Movilidad Urbana, número 6516/2026 de fecha de 25 de septiembre de 2026.

Los interesados podrán presentar la solicitud para participar en la prueba de aptitudes necesarias para acceder al permiso municipal de conductor de vehículos de Servicio Público de Auto Taxi, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación de éste anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana <https://eadmin.maspalomas.com>, en el Registro General del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana sito en las Oficinas Municipales de Maspalomas, Plaza Timanfaya, s/n, San Fernando de Maspalomas, de Lunes a Viernes de 8:30 a 14:00 horas. Asimismo, también podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de aptitud deberá entenderse en el impreso normalizado establecido por este Ayuntamiento, que será facilitado en la publicación en el B.O.P. de la Provincia de Las Palmas, en la publicación en el Tablón de Anuncios de la Web Municipal ([www.maspalomas.com](http://www.maspalomas.com)) o en la Sección de Transportes, junto con los siguientes documentos:

1. Documento Nacional de Identidad o documento oficial que acrediten el cumplimiento del requisito establecido en la letra a) de la Base Tercera.
2. Permiso de conducción de vehículos, tipo B, expedido por la Jefatura de Tráfico, en vigor.
3. Certificado de Antecedentes Penales.
4. Justificante de haber abonado la tasa (30 euros) reglamentaria establecida por el Ayuntamiento por derechos de examen.

Lo que se hace público para general conocimiento.